

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100030200**

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de la señora **ROSA HERMINADA VIVAS DE ZAMORA Y CARLOS ZAMORA CARRANZA** fallecidos el día 26 de agosto de 1998 y 07 de septiembre del año 2020 respectivamente, quienes fallecieron en Bogotá lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a LUZ ALCIRA ZAMORA VIVAS como heredera en primer orden sucesoral de los causantes.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. El emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP. Por Secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se REQUIERE a la abogada presente en debida forma la relación de bienes de la sucesión, los cuales deben ser valuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Para determinar si el avaluo se hizo conforme al

artículo antes enunciado se deberá aportar el certificado catastral del bien inmueble.

Una vez se aporte dicho avalúo al despacho en los términos señalados se deberá remitir junto con el oficio al correo electrónico dispuesto por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de lo cual debe dar cuenta a este despacho dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co .

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado(a) **JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA** como apoderada(o) judicial de (la) los heredero(s) reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) poder(s) conferido(s).

OCTAVO: Se requiere a la apoderada aporte la dirección de notificaciones (electrónica y física) de los demás herederos de los causantes para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 492 del CGP. Una vez aportada la dirección de notificaciones del citado señor, se deberá remitir la demanda junto con los anexos aportando constancia de ello al expediente; ya sea el acuse de recibido del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de mensajería en donde indique que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar. Transcurridos dos días después del aviso se deberá indicar que deberá hacerse parte dentro de los 20 días siguientes aportando su registro civil de nacimiento.

NOVENO: Se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-315266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, y el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-772977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur, oficiese.

Remítase el oficio dirigido a la Dian a clavijoabogados@hotmail.com, solo una vez aporte a este

despacho el escrito de inventarios y avaluos conforme a lo solicitado. En cuanto al oficio del embargo este deberá ser remitido a dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0114

HOY: 15 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA